

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 13 de 2024. A despacho esta demanda informando que la presente demanda no fue subsanada en debida forma. Sírvasse proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 208

Palmira- Valle del Cauca, trece (13) de febrero de 2024.

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: DEISY CANO
Demandado: GAVINO JAIMES FLÓREZ
Radicación: 765203184001-2023-00475-00

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda de la referencia y mediante auto interlocutorio de calenda 05 de diciembre de 2023, se inadmitió.

No obstante, tras haberse concedido el término de cinco días para que corrigiera las anomalías correspondientes, no fue subsanado en debida forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará. Maxime que de los hechos se avizora que la parte pretende es un proceso de Unión Marital de Hecho, proceso autónomo al de Liquidación de Sociedad Patrimonial

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.015 de hoy 14 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06786f7ac5b1d37f011818a38fa45c435dc6f53b95833e4346f7f44579930d2**

Documento generado en 14/02/2024 08:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>